



RADICADO: 08137408900120200059

DEMANDANTE: DARIO CABRERA GONZALEZ, identificado con C.C. No 7.480.701

DEMANDADO: RICHA MUÑOZ FONSECA, identificado con C.C. No.1.043.841.740

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso ejecutivo, presentado a través de correo electrónico de fecha 5/08/2020. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz 14 de agosto de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda ejecutiva, promovida por **DARIO CABRERA GONZALEZ**, en contra de **RICHA MUÑOZ FONSECA**.

- La presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82, del Código General del Proceso; específicamente numerales 10 y 11 en su parágrafo, puesto que no se suministró correo electrónico del demandado **RICHA MUÑOZ FONSECA**, ni manifestó desconocerlo, lo anterior deberá expresarlo mediante escrito de subsanación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo se la cruz a los
18/08/2020
Notifica por estado No.055
La secretaria Griselda Toscano
Castro